

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1121/2023

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Del predio de su interés, ubicado en la Alcaldía Benito Juárez, la parte recurrente solicitó toda información sobre el Procedimiento de Publicitación Vecinal establecido en la Ley de Desarrollo Urbano local, respecto de 14 requerimientos.



¿DE QUE SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

La respuesta del sujeto obligado es evasiva, no brinda la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modifica la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Procedimiento de publicitación vecinal, Manifestación de construcción, Registro, Cédula de publicitación vecinal, Manifestación de inconformidad, Audiencia, Opinión técnica, Constancia de publicitación vecinal.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1121/2023

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de abril de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1121/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El ocho de febrero, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **misma que se tiene por recibida oficialmente el nueve de febrero**, a la que se le asignó el número de folio **090162623000338**, mediante la cual, requirió:

[...]

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Del predio ubicado en [...], Alcaldía Benito Juárez, [...], en la Ciudad de México, se solicita toda información relacionada con el Procedimiento de Publicitación Vecinal establecido en la Ley de Desarrollo Urbano local, respecto de:

1. Todos los procedimientos de Publicitación Vecinal abiertos y cerrados.
 2. Solicitud de apertura del Procedimiento de Publicitación Vecinal.
 3. Solicitud de Constancias de Publicitación Vecinal con sus documentos anexos en versión pública.
 4. Cédulas de Publicitación Vecinal y/o lonas de publicitación.
 5. Copia en su versión pública de las carpetas existentes relacionadas con el Procedimiento de Publicitación Vecinal.
 6. Período de Publicitación Vecinal.
 7. Constancia de que la Cédula de Publicitación Vecinal se colocó en un lugar visible y el período señalado por la ley.
 8. Solicitudes de acceso a la información por parte de ciudadanos a los expedientes de Publicitación Vecinal.
 9. Entrega de información a ciudadanos respecto del Procedimiento Publicitación Vecinal abierto.
 10. Escritos de inconformidad en el Procedimiento Publicitación Vecinal.
 11. Atención a los escritos de inconformidad en el Procedimiento Publicitación Vecinal.
 12. Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en el Procedimiento Publicitación Vecinal.
 13. Opinión técnica que resuelve el Procedimiento Publicitación Vecinal.
 14. Constancias de Publicitación Vecinal.
- [...] [sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

2. Respuesta. El catorce de febrero, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del recurrente a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0605/2023**, de la misma fecha, signado por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, dirigido al **Recurrente**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 154, fracción XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría **no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia**, toda vez que la construcción en referencia no se encuentra en un predio localizado en dos o más Alcaldías o se trata de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a la **Alcaldía Benito Juárez**, por ser la autoridad competente para llevar a cabo el registro de la manifestación de obra. Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como en los artículos 47, 52 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismos que a la letra señalan:

[...]

Para tales efectos le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX

Nº telefónico: 54225300, extensión: 5535

Correo electrónico: oiipbenitojuarez@hotmail.com

Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

[...] [sic]

3. Recurso. El veinte de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

La respuesta es evasiva, el sujeto obligado no brinda la información solicitada a pesar que el artículo 7 fracción XVIII y XIX, así como el 94 Bis, 94 Ter y 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México lo obliga a tener información relacionada con lo solicitado.

[...] [sic]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1121/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veintitrés de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

6. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veintitrés de marzo se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1195/2023**, de la misma fecha, signado por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** y dirigido a este Instituto, en donde comunica lo siguiente:

[...]

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

“La respuesta es evasiva, el sujeto obligado no brinda la información solicitada a pesar que el artículo 7 fracción XVII y XIX, así como el 94 Bis, 94 Ter y 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México lo obliga a tener información relacionada con lo solicitado” (Sic)

Derivado de lo anterior, se informa lo siguiente:

De los catorce puntos requeridos en la solicitud inicial, se aprecia que, sustancialmente, se requiere información diversa correspondiente al denominado Procedimiento de Publicitación Vecinal el cual funge como herramienta preventiva de conflictos y/o afectaciones a la ciudadanía y el entorno urbano. Es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo como fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca la Ley de Desarrollo

Urbano del Distrito Federal vigente, mismo que se encuentra regulado por los artículos 94 Bis, 94 Ter, 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 156 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ambos instrumentos vigentes.

En este sentido, el artículo 156, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente establece que el Procedimiento de Publicitación Vecinal se lleva a cabo en proyectos concretos previo al registro de manifestaciones de construcción en sus modalidades B y C mismo que, una vez agotado y no haya presentado inconformidades, se materializa en una Constancia de Publicitación Vecinal, la cual corresponde a un requisito para el registro de manifestaciones de construcción en sus modalidades B y C. Para pronta referencia se transcribe la normativa señalada a continuación:

*“**Artículo 156.** Las disposiciones de la Ley en materia del procedimiento de publicitación vecinal, se sujetarán a las siguientes reglas para su exacto cumplimiento:*

*I. **Se materializará en proyectos concretos que cuenten con los requisitos establecidos en la fracción III del artículo 94 Quater de la Ley, previamente a la presentación de las solicitudes de registro de manifestaciones de construcción en sus modalidades B o C conforme a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;***

*II. Para efectos de lo señalado en la fracción anterior, **el interesado en registrar una manifestación de construcción en sus modalidades B o C, deberá previamente integrar los requisitos a que se refiere la fracción III del artículo 94 Quater de la Ley e ingresarlos ante la Ventanilla Única del Órgano Político Administrativo que corresponda, junto con el formato de la Constancia de Publicitación Vecinal, así como de la Manifestación de Construcción de que se trate,** para cumplir con el procedimiento de publicitación vecinal;*

*III. Agotado el procedimiento a que se refiere la fracción III del artículo 94 Quater de la Ley, **el Órgano Político Administrativo correspondiente,** en los supuestos a que se refiere la fracción XI del mismo artículo, otorgará en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que concluyan los 15 días hábiles del periodo de publicitación vecinal, **la Constancia de Publicitación Vecinal y procederá, de inmediato y en el mismo acto al registro de la manifestación de construcción solicitada,** sin necesidad de mediar solicitud o promoción adicional por parte del interesado. En caso de que la Constancia no sea emitida en el plazo señalado, se entenderá como concedida;*

Derivado de lo anterior, se desprende que el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE 53 TRÁMITES QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA publicado el 18 de junio de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su artículo TERCERO

TRANSITORIO, inciso ñ) señala que serán las Alcaldías las responsables de actualizar el formato correspondiente a la Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestación Tipo B o C.

En relación a lo anterior, el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente establece que, únicamente, cuando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones (hoy Alcaldías), o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Cabe señalar que en el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0605/2023** se hizo del conocimiento del ahora recurrente dicha situación, aunado a que el predio de referencia no se encuentra en el supuesto antes descrito, lo cual también le fue informado.

Ahora bien, el Polígono de Actuación es una superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos, de conformidad con el artículo 3, fracción XXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.

Derivado de esto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, de conformidad con el artículo 7, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, sin embargo, el mismo fundamento señala que el Procedimiento de Publicitación Vecinal debe ser tramitado ante la Delegación (hoy Alcaldía) que corresponda por lo que es el Órgano Político Administrativo quien debe tener la relación de dichos procedimientos.

Aunado a lo anterior, el trámite **“Constitución de Polígono de Actuación” (ANEXO 2)** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de junio de 2021 mediante el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE 53 TRÁMITES QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA no establece como un requisito la presentación de la Constancia de Publicitación Vecinal, pues tal como se ha demostrado anteriormente, la misma corresponde a un requisito para el registro de manifestación de construcción en su modalidad B y C sin ser así para la Constitución de un Polígono de Actuación.

En resumen, el Procedimiento de Publicitación Vecinal es una herramienta para la prevención de conflictos en el entorno urbano aledaño a una obra, mismo que se materializa en una: Constancia de Publicitación Vecinal necesaria para aquellos interesados en presentar un registro de manifestación de obra en su modalidad B y C, la cual debe presentarse ante la Alcaldía correspondiente cuando la obra no se localice en un predio perteneciente a dos o más Alcaldías, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración.

Por tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para proporcionar la información relacionada con el Procedimiento y Constancia de Publicitación Vecinal referente al predio ubicado en Emiliano Zapata 366, colonia Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310, pues tal como fue informado al ahora recurrente, el predio no se encuentra en el supuesto descrito en el párrafo anterior, aunado a que dichas figuras no forman parte de los requisitos para la constitución de un polígono de actuación.

No es óbice señalar que, de conformidad con el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada, acción que toma cuerpo mediante el argumento del ahora recurrente al aducir que la respuesta es evasiva.

Finalmente, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia canalizó la solicitud de acceso a la información pública 090162623000338 a la Alcaldía Benito Juárez el día 14 de febrero de 2023 (**ANEXO 3**) por considerar que es el sujeto obligado que pudiera dentar la información requerida, en estricto apego a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0605/2023** de fecha 14 de febrero de 2023;

B. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del formato con clave **TSEDUVI_CPA_1**; y

C. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del Acuse de remisión a sujeto obligado competente.

[...][sic]

6.1. Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0605/2023**, de fecha catorce de febrero, signado por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** y dirigido al **Recurrente**, el cual ya fue transcrito como la respuesta inicial.

6.2. Formato TSEDUVI_CAP_1, correspondiente al trámite “Constitución de Polígonos de Actuación” constante de seis fojas, del que se agrega captura de pantalla de la foja uno:

[...]

[...] [sic]

Asimismo, se envió el Acuse de recibo de información de notificación del Sujeto Obligado al recurrente de fecha catorce de febrero donde señaló que en virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, **se remite al sujeto obligado que se considera competente, esto es, la Alcaldía Benito Juárez.**

Anexo 3

Plataforma Nacional de Transparencia

14/02/2023 20:25:20 PM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 205. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante al o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, esta deberá ser respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procediéndolo respecto de la que no es, conforme a la señalado en la Ley de Transparencia.

Autoridad del caso 1588566691948a3d01656bea33de

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 000162623000338

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (o) los) que se remite
Alcaldía Benito Juárez

Fecha de remisión 14/02/2023 20:25:20 PM

Del grupo ubicado en Emiliano Zapata 266, Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México, se solicita toda información relacionada con el Procedimiento de Publicación Vecinal establecido en la Ley de Desarrollo Urbano local, respecto de:

1. Todos los procedimientos de Publicación Vecinal abiertos y cerrados.
2. Solicitud de apertura del Procedimiento de Publicación Vecinal.
3. Solicitud de Constancia de Publicación Vecinal con sus documentos anexos en versión pública.
4. Cédulas de Publicación Vecinal y/o folios de publicación.
5. Copia en su versión pública de las carpetas existentes relacionadas con el Procedimiento de Publicación Vecinal.
6. Período de Publicación Vecinal.
7. Constancia de que la Cédula de Publicación Vecinal se colocó en un lugar visible y el periodo señalado por la ley.
8. Solicitudes de acceso a la información por parte de ciudadanos a los expedientes de Publicación Vecinal.
9. Entrega de información a ciudadanos respecto del Procedimiento Publicación Vecinal abierta.
10. Escritos de inconformidad en el Procedimiento Publicación Vecinal.
11. Alegatos a los escritos de inconformidad en el Procedimiento Publicación Vecinal.
12. Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en el Procedimiento Publicación Vecinal.
13. Opinión técnica que resuelve el Procedimiento Publicación Vecinal.
14. Constancias de Publicación Vecinal.

Información solicitada
Información adicional
Anexo adjunto C12_338.docx

7. Cierre de Instrucción. El diez de abril, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios

que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el catorce de febrero**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **quince de febrero al siete de marzo**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veinte de febrero, es evidente que se interpuso en tiempo**.

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162623000338**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C*

Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>[...] Del predio ubicado en [...], Alcaldía Benito Juárez, [...], en la Ciudad de México, se solicita toda información relacionada con el Procedimiento de Publicación Vecinal establecido</p>	<p><u>Coordinadora de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</u></p> <p>[...] Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México</p>	<p>[...] La respuesta es evasiva, el sujeto obligado no brinda la información solicitada a pesar que el artículo 7 fracción XVIII y XIX, así como el 94 Bis, 94 Ter y 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de</p>

<p>en la Ley de Desarrollo Urbano local, respecto de:</p>	<p>y 154, fracción XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría <u>no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia</u>, toda vez que la construcción en referencia no se encuentra en un predio localizado en dos o más Alcaldías o se trata de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública.</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, <u>se le sugiere dirigir su solicitud a la Alcaldía Benito Juárez</u>, por ser la autoridad competente para llevar a cabo el registro de la manifestación de obra. Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como en los artículos 47, 52 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismos que a la letra señalan: [...]</p> <p>Para tales efectos le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado:</p> <p>ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX Nº telefónico: 54225300, extensión: 5535 Correo electrónico: oiipbenitojuarez@hotmail.com Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas [...]</p>	<p>México lo obliga a tener información relacionada con lo solicitado. [...]</p>
<p>1. Todos los procedimientos de Publicitación Vecinal abiertos y cerrados.</p>		
<p>2. Solicitud de apertura del Procedimiento de Publicitación Vecinal.</p>		
<p>3. Solicitud de Constancias de Publicitación Vecinal con sus documentos anexos en versión pública.</p>		
<p>4. Cédulas de Publicitación Vecinal y/o lonas de publicitación.</p>		
<p>5. Copia en su versión pública de las carpetas existentes relacionadas con el Procedimiento de Publicitación Vecinal.</p>		
<p>6. Período de Publicitación Vecinal.</p>		
<p>7. Constancia de que la Cédula de Publicitación Vecinal se colocó en un lugar visible y el período señalado por la ley.</p>		
<p>8. Solicitudes de acceso a la</p>		

<p>información por parte de ciudadanos a los expedientes de Publicitación Vecinal.</p>		
<p>9. Entrega de información a ciudadanos respecto del Procedimiento Publicitación Vecinal abierto.</p>		
<p>10. Escritos de inconformidad en el Procedimiento Publicitación Vecinal.</p>		
<p>11. Atención a los escritos de inconformidad en el Procedimiento Publicitación Vecinal.</p>		
<p>12. Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en el Procedimiento Publicitación Vecinal.</p>		
<p>13. Opinión técnica que resuelve el Procedimiento Publicitación Vecinal.</p>		
<p>14. Constancias de Publicitación Vecinal.</p>		

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

***Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el*

requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó del predio de su interés, ubicado en la Alcaldía Benito Juárez, toda información sobre el Procedimiento de Publicitación Vecinal establecido en la Ley de Desarrollo Urbano local, respecto de 14 requerimientos, en síntesis, la respuesta del sujeto obligado fue señalarle que no cuenta con la información solicitada por no ser de su competencia y le sugiere dirigir su solicitud a la Alcaldía Benito Juárez, puesto que, la construcción en referencia no se encuentra en un predio localizado en dos o más Alcaldías o se trata de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública. En consecuencia, el agravio de la parte recurrente consistió en señalar que la respuesta del sujeto obligado es evasiva, no brinda la información solicitada.

2.- En sus alegatos, el sujeto obligado, en esencia, ratificó la respuesta inicial y fortaleció sus argumentos de legalidad de la misma señalando en resumen que *“el Procedimiento de Publicitación Vecinal es una herramienta para la prevención de conflictos en el entorno urbano aledaño a una obra, mismo que se materializa en una: Constancia de Publicitación Vecinal necesaria para aquellos interesados en presentar un registro de manifestación de obra en su modalidad B y C, la cual debe presentarse ante la Alcaldía correspondiente cuando la obra no se localice en un predio perteneciente a dos o más Alcaldías, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración.*

Por tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para proporcionar la información relacionada con el Procedimiento y Constancia de Publicitación Vecinal referente al predio [...] el predio no se encuentra en el supuesto descrito en el párrafo

anterior, aunado a que dichas figuras no forman parte de los requisitos para la constitución de un polígono de actuación”.

3.- Derivado de lo anterior, se hace necesario traer a colación la siguiente normatividad que permita dilucidar si el sujeto obligado es o no competente para atender la información solicitada por la parte recurrente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SECCIÓN VII
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:

- ...
- VI. **Coordinar la formulación de los requisitos, formatos, procedimientos y manuales necesarios para el trámite de permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados previstos en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en sus Reglamentos;**
- ...
- XX. **Asesorar y supervisar a las Alcaldías** en la celebración de los actos administrativos relacionados con la competencia de esta Dirección General;
- XXI. Supervisar, y en su caso, hacer del conocimiento de las autoridades competentes presuntas **irregularidades de los actos administrativos que celebren las Alcaldías en materia de desarrollo urbano**, para que éstas en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones que conforme a derecho corresponda;
- ...
- XXX. **Registrar las manifestaciones y licencias de construcción** y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, **cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, y**

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

...

- VI. **Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones**, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como **revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción**;
- XVIII. **Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación** y, **según proceda**, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, **manifestaciones de construcción** y demás medidas que resulten adecuadas **para la materialización de los polígonos autorizados**, así como expedir las licencias correspondientes, **debiendo agotar previamente el Procedimiento de Publicitación Vecinal tramitado ante la Delegación que corresponda** conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos.

De tales, **registros, autorizaciones y licencias se deberá realizar previamente de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, informando para su conocimiento y registro, a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación**;

- XIX. **Recibir y registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, emitir los dictámenes correspondientes, y agotar el Procedimiento de Publicitación Vecinal previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación** conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos;

Artículo 8. Son **atribuciones de los Jefes Delegacionales**:

...

- III. **Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial**, en el ámbito de su competencia, debiendo **sustanciar de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, en los casos en que así proceda** conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;
- IV. **Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación** conforme a las disposiciones aplicables, **verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento**, y se proponga respecto de suelo urbano **así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal**; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.

...

Artículo 94 Bis. El Procedimiento de Publicitación vecinal, se tramitara ante la Delegación que corresponda a la ubicación del predio, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ley.

El **Procedimiento de Publicitación Vecinal** es un **requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C**, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones **y demás medidas que establezca esta Ley referente a las modalidades previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.**

Artículo 94 Ter. Para la Construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, de las previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y **previamente** a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, **registros de manifestaciones**, y demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, **los solicitantes deberán agotar el procedimiento de publicitación vecinal en los términos que señala esta Ley.**

No procederá la tramitación de los actos administrativos mencionados anteriormente, cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación y no se haya agotado el procedimiento de publicitación vecinal.

Artículo 94 Quater. El propietario o poseedor del predio o inmueble, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables **deberán sujetarse al procedimiento de publicitación vecinal previo a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones o demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, únicamente en las modalidades previstas por el artículo 53 del Reglamento de Construcciones** para el Distrito Federal en los siguientes términos:

- I. El **procedimiento de publicitación vecinal** fungirá como herramienta preventiva de conflictos y/o afectaciones a la ciudadanía y el entorno urbano, es un **requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción**, así como para la **expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo** como fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta Ley;
- II. El interesado **deberá presentar ante la Ventanilla Única de la Delegación donde se realice la obra, formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal;**
- III. **El formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal deberá estar suscrito por el propietario del predio o inmueble que se trate**, el cual deberá contener el nombre, denominación o razón social del o los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de obra y, en su caso, del o

de los Corresponsables **acompañada de los siguientes requisitos**, mismos que tienen relación con los previstos en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal:

- a) **Constancia de alineamiento y número oficial vigente**, y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio;
- b) Un tanto del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes;
- c) Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso;
- d) La descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Ley en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso;

- e) Un tanto del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación.

Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales.

Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos;

- f) Los planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Estos documentos deben estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

- g) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 del Reglamento de Construcciones;
- h) Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 del Reglamento de construcciones;
- i) Presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas;
- j) Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial de la Ciudad de México, se requiere además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico;
- k) En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original, la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos;

IV. Presentado el formato de solicitud de constancia acompañado de los requisitos establecidos, el solicitante deberá fijar en lugar visible al exterior del predio una Cédula de Publicitación, con el fin de dar a conocer a los vecinos y comités vecinales que tengan interés legítimo, los alcances de la obra que se va a realizar;

V. La Cédula de Publicitación se colocará en lugares visibles al exterior del predio o inmueble por un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud, y deberá contener;

- a) Datos de identificación del registro de manifestación de construcción.
- b) Superficie del predio.

- c) **Descripción sintética de la obra o acción de que se trate.**
 - d) **Número de niveles a construir.**
 - e) **Normas de ordenación general que se pretendan aplicar.**
- VI. Dentro del periodo de publicitación, los Ciudadanos vecinos de la zona donde se encuentre el predio o inmueble sujeto al procedimiento, podrán solicitar información con el fin de corroborar la legalidad de la obra, o en su caso, podrán manifestar su inconformidad ante la Delegación correspondiente;**
- VII. La manifestación de inconformidad será promovida por el ciudadano que acredite tener interés legítimo y tendrá como finalidad hacer del conocimiento de la Delegación, presuntas irregularidades, infracciones, afectaciones patrimoniales o en su modo de vida causadas por las referidas irregularidades o infracciones que involucren directamente la obra sujeta a procedimiento;**
- VIII. La Delegación deberá transparentar e informar a los vecinos que lo soliciten, los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos;**
- IX. La manifestación de inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Delegación, acreditando el interés legítimo del interesado, fundando los motivos de su inconformidad en el nexo causal existente entre la posible infracción o irregularidad aducida y el patrimonio afectado, o bien entre dichas infracciones o irregularidades y su modo de vida, debiendo adjuntar al escrito de manifestación de inconformidad las constancias con que se cuente;**
- X. La Delegación en un término que no excederá de 5 días hábiles, emitirá opinión técnica en la cual considerará fundada o infundada la manifestación de inconformidad;** de considerarlo necesario, con la manifestación de inconformidad, la Delegación por conducto de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano Delegacional correrá traslado al interesado y a las autoridades cuyos actos se presuman irregulares para que en el término de tres días hábiles a partir del en que surta efectos la notificación personal al efecto realizada, manifiesten lo que a su interés convenga.
- El interesado y la autoridad podrán acompañar a su escrito de contestación, los documentos que consideren pertinentes para acreditar la legalidad de los actos reclamados. **Solo será admisible la prueba documental.**
- La autoridad delegacional citará a las partes involucradas a una **audiencia de desahogo de pruebas y alegatos**, y en un **término que no excederá de 5 días hábiles, emitirá opinión técnica** en la cual considerará fundada o infundada la manifestación de inconformidad.
- XI. Transcurrido el plazo de publicitación sin que haya mediado manifestaciones de inconformidad, o aun habiéndose presentado, estas se hayan declarado infundadas en su totalidad, la Delegación entregará la Constancia de Publicitación al solicitante; la cual deberá ser entregada por el interesado como un**

requisito indispensable para la recepción del registro de manifestación de construcción;

- XII. En caso de que **se considere fundada la manifestación de inconformidad**, cuando el proyecto no cumpla con las disposiciones legales aplicables, o contravenga lo establecido en la presente Ley, **no procederá la entrega de Constancia de Publicitación Vecinal**, por lo que el proyecto deberá ajustarse a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y **de volverse a intentar su aprobación requerirá nuevamente la consulta para la obtención de la constancia de publicitación.**

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

...

CAPÍTULO IV DE LA PUBLICITACIÓN VECINAL

Artículo 156. Las disposiciones de la Ley en materia del **procedimiento de publicitación vecinal**, se sujetarán a las siguientes **reglas para su exacto cumplimiento**:

- I. Se materializará en proyectos concretos que cuenten con los **requisitos establecidos en la fracción III del artículo 94 Quater de la Ley**, previamente a la **presentación de las solicitudes de registro de manifestaciones de construcción en sus modalidades B o C** conforme a lo que establece el **artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**;
- II. Para efectos de lo señalado en la fracción anterior, el interesado en registrar una manifestación de construcción en sus modalidades B o C, **deberá previamente integrar los requisitos a que se refiere la fracción III del artículo 94 Quater de la Ley e ingresarlos ante la Ventanilla Única del Órgano Político Administrativo que corresponda, junto con el formato de la Constancia de Publicitación Vecinal**, así como de la **Manifestación de Construcción** de que se trate, para cumplir con el procedimiento de publicitación vecinal;
- III. Agotado el procedimiento a que se refiere la fracción III del artículo 94 Quater de la Ley, el **Órgano Político Administrativo** correspondiente, en los supuestos a que se refiere la fracción XI del mismo artículo, **otorgará en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que concluyan los 15 días hábiles del periodo de publicitación vecinal, la Constancia de Publicitación Vecinal y procederá de inmediato y en el mismo acto al registro de la manifestación de construcción solicitada**, sin necesidad de mediar solicitud o promoción adicional por parte del interesado. **En caso de que la Constancia no sea emitida en el plazo señalado, se entenderá como concedida**;

- IV. Tratándose del supuesto a que se refiere la fracción XII del artículo 94 Quater de la Ley, el **Órgano Político Administrativo** correspondiente emitirá una **resolución fundada y motivada que notificará personalmente al interesado una vez concluido el procedimiento a que se refiere la fracción X del mismo artículo, pero sin rebasar en ningún caso el plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de que concluya el procedimiento de publicitación;**
- V. Las **manifestaciones de inconformidad que se presenten ante los Órganos Político Administrativos como parte del procedimiento de Publicitación Vecinal**, deberán señalar expresamente las presuntas irregularidades o infracciones que involucren la obra sujeta a procedimiento y acreditar el nexo causal existente entre la posible infracción o irregularidad aducida y el patrimonio afectado del inconforme, o entre dichas infracciones o irregularidades y su modo de vida, de conformidad con lo señalado en las fracciones VII y IX del artículo 94 Quater de la Ley;
- VI. Una vez obtenida la Constancia de Publicitación Vecinal, no será necesaria nuevamente su expedición para el mismo predio, siempre y cuando no varíen las condiciones en que fue expedida; y
- VII. Para efectos de lo señalado en la fracción VI del artículo 94 Quater de la Ley, se entenderá como zona donde se encuentre el predio o inmueble sujeto al procedimiento de publicitación vecinal, la colonia respectiva, por lo que **estarán legitimados para presentar manifestaciones de inconformidad los ciudadanos vecinos que acrediten tener su domicilio en la misma colonia donde se localice el predio o inmueble sujeto al procedimiento**, esta condición se acreditará mediante la credencial para votar con fotografía o mediante identificación oficial y la constancia de residencia expedida por la autoridad del Órgano Político Administrativo competente.



Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Puesto: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Atribuciones Específicas:

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;

Puesto: Dirección General de Política Urbanística.

Dirección Ejecutiva de Dic
y Procedimientos Organiz

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:

...

XX. Asesorar y supervisar a las Alcaldías en la celebración de los actos administrativos relacionados con la competencia de esta Dirección General;

XXI. Supervisar, y en su caso, hacer del conocimiento de las autoridades competentes presuntas irregularidades de los actos administrativos que celebren las Alcaldías en materia de desarrollo urbano, para que éstas en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones que conforme a derecho corresponda;

PUESTO: Dirección de Gestión Urbanística

- Supervisar el seguimiento a los Registros de Manifestación de Construcción, su prórroga y avisos de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Sustentabilidad, el Dictamen para la construcción de Vivienda de Trabajadores Derechohabientes de los organismos nacionales de vivienda.
- Expedir el Registro de Manifestación de construcción tipo "A", "B", o "C", Licencias de Construcción Especial, Avisos de Realización de obra que no requieran Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial,

Licencias para la explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos, Licencia de Subdivisión, Fusión, Relotificación y del Registro de Obra Ejecutada, para ejecución de obra.

- Expedir las Prórrogas, Autorizaciones de Uso y Ocupación, Visto Bueno de Seguridad y Operación, así como la Constancia de Seguridad estructural de los Registros de Manifestación de construcción tipo A, B, o C y de las Licencias de Construcción Especial, Licencia de Subdivisión, Fusión y Relotificación que competen a la Secretaría.
- Expedir el Visto Bueno de Sustentabilidad de la Norma de Ordenación General No. 26, para incentivar la construcción de vivienda de interés social o popular promovidos por la Administración Pública.
- Evaluar los Estudios de Impacto Urbano, Estudios de Impacto Urbano Ambiental y Movilidad, su modificación y prórroga, informes preliminares, y promover el cumplimiento a las Medidas de Integración Urbana y sus condicionantes.
- Coordinar la elaboración del Dictamen del Estudio de Impacto Urbano, Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad, su prórroga o modificación, para proyectos que generen un impacto en el entorno a su ubicación, desde la solicitud de opiniones a las instancias involucradas hasta la emisión del dictamen.
- Evaluar la Liberación de Medidas de Compensación para dar término a las condicionantes establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad.
- Evaluar el informe preliminar para definir si el proyecto de referencia requiere o no, Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, Impacto Urbano Ambiental y de Movilidad.
- Asegurar la correcta aplicación respecto de la asignación o explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la correcta aplicación de la normatividad aplicable
- Promover los proyectos evaluados por la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano, para aprobar el emplazamiento del Mobiliario Urbano

PUESTO: Subdirección de Ventanilla Única

- Supervisar el funcionamiento del Área de Atención Ciudadana (AAC) de la Secretaría para dar atención a los trámites solicitados por el público usuario.
- Supervisar la operación del Área de Atención Ciudadana (AAC), así como los procedimientos administrativos y las actividades de los servidores públicos adscritos a la Subdirección para el óptimo funcionamiento del Área de Atención Ciudadana (AAC), para dar atención a los trámites solicitados por el público usuario.
- Diseñar esquemas de atención para el ingreso de inconformidades en la resolución de los trámites que emite la Secretaría, para que las Unidades Administrativas de la Secretaría den respuesta al público usuario.

- Asesorar a los servidores públicos adscritos a la Subdirección, en relación con la información que deben proporcionar para el correcto ingreso en el Área de Atención Ciudadana (AAC) de los trámites que solicita el público usuario.
- Verificar que se realice correctamente el ingreso de las solicitudes en el Área de Atención Ciudadana (AAC), a través del Sistema Integral de Trámites Electrónicos (SITE) y supervisar la elaboración del reporte de la página electrónica, para dar seguimiento a las resoluciones que emiten las Unidades Administrativas de la Secretaría, en respuesta a los trámites solicitados por el público usuario.
- Verificar el funcionamiento del Área de Atención Ciudadana (AAC) de la Secretaría a través del sistema "SEDUVI-SITE" (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda-Sistema Integral de Trámites Electrónicos), para dar seguimiento a la atención de los trámites recibidos.
- Verificar que se encuentren disponibles en el Área de Atención Ciudadana (AAC), los formatos correspondientes a los trámites que emite la Secretaría, así como la aplicación de normas, manuales y requisitos, para que el público usuario ingrese sus solicitudes de trámites.
- Coordinar la investigación del estatus de los trámites ingresados en el Área de Atención Ciudadana (AAC) con las Unidades Administrativas correspondientes, para dar atención a las solicitudes de los trámites recibidos.
- Supervisar la elaboración de los informes respecto a los trámites ingresados por el Área de Atención Ciudadana (AAC).
- Supervisar la actualización del estatus del trámite ingresado en el área de Atención Ciudadana (AAC) en el Sistema Integral de Trámites Electrónicos (SITE) de la página de internet de la Secretaría.
- Verificar que se cuente con los equipos informáticos y los insumos suficientes para el funcionamiento del Área de Atención Ciudadana (AAC).
- Proponer la elaboración de los oficios para dar atención a las solicitudes de información pública relacionadas con el área.
- Validar las respuestas a las solicitudes de información, para dar atención a los requerimientos de las Dependencias Locales, Federales, Unidades Administrativas y particulares, relacionadas con el área.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Registros de Manifestación y Obra Ejecutada

- Registrar y resguardar los expedientes que conforman los "Avisos de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial", conforme a lo señalado por los artículos 61 y 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; de los expedientes de las Manifestaciones de Construcción Tipo "A", "B", o "C", Avisos de Terminación de Obra; Licencias de Construcción; Vistos Buenos de Seguridad y Operación y Constancias de Seguridad Estructural y los Registros de Obra Ejecutada.
- Procesar las Autorizaciones de Prórroga y de Uso y Ocupación de las Manifestaciones de Construcción ("A", "B", o "C"), de las Licencias de

Construcción Especial y Constancia de Alineamientos y Número de Oficiales, otorgadas a aquellos predios que son atribución de la Secretaría.

- Analizar la viabilidad del Registro de Obra Ejecutada de aquellos predios que son atribución de la Secretaría.
- Analizar el proyecto para la elaboración del "Visto Bueno de los Criterios de Sustentabilidad para la Aplicación de la Norma General de Ordenación No.26", de los expedientes que contemplen en su ejecución la incorporación de los criterios de sustentabilidad señalados en la "Norma General de Ordenación No. 26" y la "Tabla de Incorporación de Criterios de Sustentabilidad, para incentivar la producción de vivienda de interés social y popular", y que cumplan con la normatividad vigente.
- Analizar el proyecto para la elaboración del Dictamen de la "Norma para Impulsar y Facilitar la Construcción de Vivienda de trabajadores derechohabientes de los Organismos Nacionales de Vivienda en Suelo Urbano", y que cumplan conforme al artículo 47 bis al 47 octies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus lineamientos vigentes.
- Analizar el expediente de las solicitudes para la elaboración de Dictámenes para la colocación de estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica en la Ciudad de México, para determinar que cumplan con la normatividad vigente.

6.- Nombre del Procedimiento: Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C".

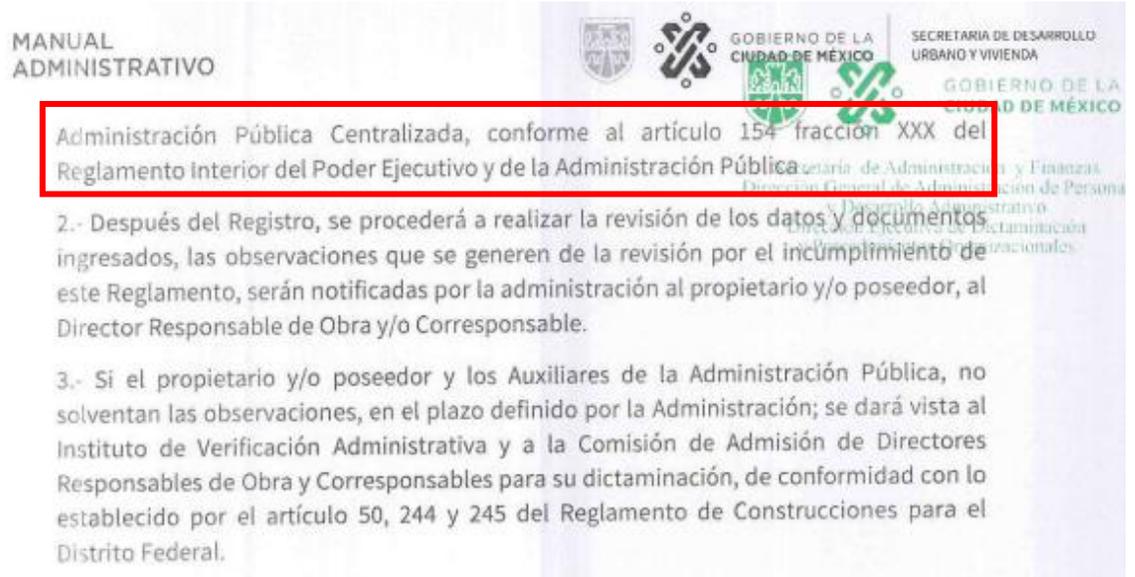
Objetivo General: Contar con un Registro de Manifestaciones de Construcción con alguna de las modalidades señaladas en la normatividad vigente, mediante la revisión y análisis del expediente registrado

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Subdirección de Ventanilla Única	Recibe el formato debidamente requisitado con su documentación anexa, revisa y coteja que cumpla con la totalidad de los requisitos.	1 hora
2	Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Registros de Manifestación y Obra Ejecutada	Sella y asigna número de folio. Registra el número de folio en los carnets de los Auxiliares de la Administración que tengan participación en la obra.	6 horas
3	Subdirección de Ventanilla Única	Entrega comprobante ciudadano, así como un tanto del expediente al promovente para su resguardo. Turna el expediente a la Dirección de Gestión Urbanística.	1 hora
		Fin del Procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 1 día hábil.			

Aspectos a considerar:

1.- El Registro de Manifestación de Construcción que se presente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda será únicamente de aquellas obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad o se ejecute por la



AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE 53 TRÁMITES QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

PRIMERO. Las unidades técnicas operativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda son responsables, conforme a sus atribuciones, de conocer, substanciar y resolver los procedimientos administrativos en forma de trámite a que se refiere el presente aviso, conforme a los formatos siguientes, cuyo contenido corresponde a los términos y condiciones en el que fueron inscritos y actualizados en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, como aparecen en el Portal Trámites y Servicios de la Ciudad de México (Trámites CDMX). No podrán modificarse o alterarse en forma alguna, sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja, ni solicitar requisitos adicionales, so pena de incurrir en alguna responsabilidad de carácter administrativa.

SEGUNDO. Se da a conocer la actualización de 53 trámites para quedar como a continuación se enlistan:

...

Núm.	Folio	Nombre del trámite o servicio	Tipo	Sujeto Obligado que regula	Clave del Formato
49	1734	Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestación Tipo B o C	Trámite	SEDUVI	TSEDUVI_CPV_1 (ANEXO 49)

...

TRANSITORIOS

...

TERCERO. Conforme a los artículos 31, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 7, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las Alcaldías deberán actualizar los formatos de los siguientes trámites tomando como modelos los aquí publicados:

...
ñ) Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestación Tipo B o C

Formato de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestaciones Tipo B ó C

Clave de Formato: TSEDUVI_CPV_1

Folio: _____
Clave de formato: TSEDUVI_CPV_1

HOMBRE DEL TRÁMITE: _____
Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestación Tipo B ó C

Ciudad de México, a _____ de _____ de _____
Dirección General de Política Urbanística
Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica. Tengo pleno conocimiento de que, en caso de que exista falsedad en ella, se aplicarán las sanciones administrativas y penales establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos de los artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, Prórroga, Aviso de Terminación de Obra, con fundamento en los artículos 21, 24 Fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, L. 3 fracciones XXXI y XXXII, 4, 6, 9, 10, 11 y 16 fracciones I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 18, 19, 20, 21 fracción I y 22 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que se recaben en este formato serán utilizados con la finalidad de revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, Prórroga, Aviso de Terminación de Obra, y emitir, en su caso, el registro, prórroga o autorización correspondiente.

Para la finalidad antes señalada, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, o bien, a través del Sistema INFONEI (www.infonei.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>) o en el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (5536 4635).

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s) _____
Apellido paterno _____ Apellido materno _____
Identificación oficial _____ Número / Folio _____
Credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional _____ R. F. C. _____
Clave Única de Registro de Población (CURP) _____
Nacionalidad _____
De acuerdo con su cultura, ¿se considera indígena? Si En parte No No sabe
¿Habla alguna lengua indígena? Si No
¿Qué lengua indígena habla? _____

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país _____
Fecha de vencimiento _____ Actividad autorizada a realizar _____

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA MORAL)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Denominación o razón social _____

Acta Constitutiva o Póliza

Número o folio del acta o póliza _____ Fecha de otorgamiento _____
Persona titular de la Notaría, Comedoría Pública o Alcaldía que lo expide _____
Número de Notaría o Comedoría _____ Entidad federativa _____

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Folio o número _____ Fecha _____
Entidad federativa _____

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, APODERADA O TUTORA			
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de que la persona actúe en calidad de representante legal, apoderada, mandataria o tutora.			
Nombre (s)			
Apellido paterno		Apellido materno	
Identificación Oficial		Número / Foto	
Nacionalidad			
Instrumento o documento con el que acredita la representación			
Tipo de poder notarial			
*Especificar si se trata de: Poder General para Pleitos y Cobranzas; Poder General para Actos de Dominio; Poder General para Actos de Administración, o Poder Especial.			
Número o folio		Entidad federativa	
Nombre de la persona titular de la Notaría, Correduría Pública o Juzgado		Número de Notaría, Correduría o Juzgado	
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio			
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.			
Calle		No. Exterior	No. Interior
Colonia			
Alcaldía		C.P.	
Correo electrónico en el que se autoriza recibir notificaciones			
Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos			
Nombre (s)			
Apellido paterno		Apellido materno	
REQUISITOS			
1. Este formato debidamente requisitado.		2. Tratándose de persona física, identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional). Copia simple y original para cotejo.	
3. Tratándose de persona moral, Acta Constitutiva y Poder Notarial que acredite la personalidad de representante legal e identificación oficial vigente con fotografía de esta persona (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional). Copia simple y original para cotejo.		Podrá realizar el trámite una persona acreditada con carta poder firmada ante dos testigos, presentando su identificación oficial vigente con fotografía (cualquiera de las señaladas) y de la persona interesada. Copia simple y original para cotejo.	
En caso de que se acredite a una persona distinta para oír y recibir notificaciones, también deberá presentar identificación oficial vigente (cualquiera de las señaladas). Copia simple y original para cotejo.		En caso de que se acredite a una persona distinta para oír y recibir notificaciones, también deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía (cualquiera de las señaladas). Copia simple y original para cotejo.	
5. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio, en copia simple y original para cotejo.		4. Constancia de alineamiento y número oficial vigente, en copia simple y original para cotejo.	
7. Memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso, en original.		6. Un tanto del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes.	
		8. La descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Ley en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran.	
		Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso, en original.	

<p>9. Un tanto del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ducto, en original.</p> <p>Los planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p> <p>Estos documentos deben estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso, en original.</p>	<p>10. Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 del Reglamento, las cuales se encuentran incluidas en este formato.</p>
<p>11. Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Es decir, para el caso de usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000m² o más de 10,000m² con uso habitacional, o construcciones que lo requieran, en original.</p>	<p>12. Acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas, en original</p>
<p>13. Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial de la Ciudad de México, se requiere además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en original.</p>	<p>14. En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original, la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos, en original.</p>
<p>15. Manifestación de Construcción de que se trate y sus requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p>	

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 80.	Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Artículos 4, 7, 10 fracciones III y XXXI, 22 y 43.
Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 5, 3, 7 apartado A numeral 1.	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículos 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42 y 44.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículos 2 y 31 fracción XII.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 1, 4 fracción II, 7 fracciones I y VII, 87 fracción VI, 94 bis, 94 ter y 94 Quater.
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 1, 2, 3, 48 y 71.	Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículos 3 fracción IV, 35 fracción I, 36, 38 fracciones I inciso b, II inciso a y III inciso a, 47, 48, 51 fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 64 y 65.
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 154 fracción XXX.	

DATOS DEL TRÁMITE	
Costo	Sin costo
Documento a obtener	Constancia de Publicación Vecinal
Tiempo de respuesta	15 días
Vigencia del documento a obtener	Para efecto del Registro de Manifestación de Construcción
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Procede Afirmativa Ficta

DATOS DEL PREDIO			
Calle		No. Exterior	No. Interior
Colonia			
Alcaldía		C.P.	
Cuenta Catastral		Superficie	

Título de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión	
Escritura Pública No.	
Nombre de la persona titular de la Notaría	Número de Notaría
Entidad federativa	
Folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio	
Fecha	Otro documento

DIRECTOR O DIRECTORA RESPONSABLE DE OBRA			
Nombre			Registro No.
Domicilio completo			
CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL			
Nombre			Registro No.
Domicilio completo			
CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO			
Nombre			Registro No.
Domicilio completo			
CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES			
Nombre			Registro No.
Domicilio completo			
CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA			
Tipo de Obra	Nueva	Ampliación	Reparación
Zonificación			
Uso o destino			
Dictamen de Impacto Urbano Número		fecha	
Manifestación o Dictamen de Impacto Ambiental		fecha	
CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LA OBRA			
Superficie del predio	m ²	Superficie total construida	m ²
Superficie de desplante	m ²	Área Libre	m ² %
Número de niveles	m ²	Semisótano	SÍ NO
Número de Sótanos	m ²	Número de viviendas	
Estacionamiento cubierto	m ²	Estacionamiento descubierto	
Cajones de estacionamiento	m ²	Superficie total bajo nivel de banqueta	m ²
Superficie habitable bajo nivel de banqueta	m ²	Superficie total sobre nivel de banqueta	m ²
Superficie habitable sobre nivel de banqueta	m ²	Superficie de uso distinto al habitacional	m ²
Superficie de uso habitacional	m ²		
Vivienda tipo "B"	m ²	Vivienda tipo "C"	m ²
En caso de ampliación y/o modificación			
Superficie de construcción existente	m ²	Superficie que se amplió	m ²
Superficie a modificar	m ²	Superficie total (existente + ampliación)	m ²
En caso de reparación			
Superficie de construcción existente	m ²	Superficie que se reparó	m ²
Reparación consistente en:			
Licencia de Construcción o Registro de Obra Ejecutada o Manifestación de Construcción, en su caso			
Número			Fecha de expedición

NOMBRES Y FIRMAS		
Declaramos que el proyecto de obra pretendido cumple con todas y cada una de las disposiciones que se establecen en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.		
	Nombre	Firma
Persona propietaria, poseedora o interesada		
Representante legal		
Director o Directora Responsable de Obra		
Corresponsable en Seguridad Estructural		
Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico		
Corresponsable en Instalaciones		

Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 156 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la persona interesada deberá presentar junto con esta solicitud la de Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C. La Cédula de Publicación se colocará en lugares visibles al exterior del predio o inmueble por un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud, y deberá contener: a) Datos de identificación del Registro de Manifestación de Construcción; b) Superficie del predio; c) Descripción sintética de la obra o acción de que se trate; d) Número de niveles a construir, y e) Normas de ordenación general que se pretendan aplicar. La Cédula de Publicación se debe colocar en el formato anexo a la presente solicitud. *Una vez obtenida la Constancia de Publicación Vecinal, no será necesaria nuevamente su expedición para el mismo predio, siempre y cuando no varíen las condiciones en que fue expedida.
----------------------	--

PERSONA INTERESADA O REPRESENTANTE LEGAL
(en su caso)

Nombre y Firma

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN VECINAL PARA CONSTRUCCIONES QUE REQUIEREN REGISTRO DE MANIFESTACIÓN TIPO B O C

_____, DE FECHA _____ DE _____

La persona interesada entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa de la persona servidora pública que recibe.

Recibió (para ser llenado por la autoridad)		Sello de recepción
Área		
Nombre		
Cargo		
Firma		



QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.
DENUNCIA irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>

El responsable de la construcción debe reproducir el siguiente cuadro en una dimensión de 1.20 m X 80 cm, mínimamente, en material plástico o metálico y colocarlo en la entrada principal del inmueble:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

Publicación Vecinal Folio: _____

CÉDULA DE PUBLICACIÓN VECINAL																													
<p>1. Datos que deberá indicar para el Registro de Manifestación de Construcción</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 30%;">Domicilio</td><td>[Calle, número, colonia, demarcación territorial y código postal]</td></tr> <tr><td>Certificado de Uso de Suelo</td><td>[Folio y fecha de emisión del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos]</td></tr> <tr><td>Viviendas</td><td>[Número de viviendas]</td></tr> <tr><td>Estacionamientos</td><td>[Número de estacionamientos]</td></tr> <tr><td>Director Responsable de Obra</td><td>[Nombre y número de registro]</td></tr> <tr><td>Corresponsable en Seguridad Estructural</td><td>[Nombre y número de registro]</td></tr> <tr><td>Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico</td><td>[Nombre y número de registro]</td></tr> <tr><td>Corresponsable en Instalaciones</td><td>[Nombre y número de registro]</td></tr> <tr><td>Dictamen de Estudio de Impacto Urbano</td><td>[Folio y fecha de emisión. Número de registro del Perito o Perita en Desarrollo Urbano]</td></tr> <tr><td>Dictamen de Impacto Ambiental</td><td>[Folio y fecha de emisión. En su caso, Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y/o autorización para tala de árboles]</td></tr> <tr><td>Licencia especial</td><td>[Folio y fecha de emisión, en caso de demoliciones, ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes previas]</td></tr> <tr><td>Polígono</td><td>[En su caso, folio y fecha de emisión]</td></tr> <tr><td>Sistema de Actuación por Cooperación (SAC)</td><td>[En su caso, folio y fecha de emisión de adhesión, indicando en su caso la adquisición de vivienda o potencial de la bolsa del SAC respectivo.]</td></tr> <tr><td>Conservación patrimonial</td><td>[En Zonas de Conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o en Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, folio y fecha de emisión de: Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia]</td></tr> </table>	Domicilio	[Calle, número, colonia, demarcación territorial y código postal]	Certificado de Uso de Suelo	[Folio y fecha de emisión del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos]	Viviendas	[Número de viviendas]	Estacionamientos	[Número de estacionamientos]	Director Responsable de Obra	[Nombre y número de registro]	Corresponsable en Seguridad Estructural	[Nombre y número de registro]	Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico	[Nombre y número de registro]	Corresponsable en Instalaciones	[Nombre y número de registro]	Dictamen de Estudio de Impacto Urbano	[Folio y fecha de emisión. Número de registro del Perito o Perita en Desarrollo Urbano]	Dictamen de Impacto Ambiental	[Folio y fecha de emisión. En su caso, Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y/o autorización para tala de árboles]	Licencia especial	[Folio y fecha de emisión, en caso de demoliciones, ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes previas]	Polígono	[En su caso, folio y fecha de emisión]	Sistema de Actuación por Cooperación (SAC)	[En su caso, folio y fecha de emisión de adhesión, indicando en su caso la adquisición de vivienda o potencial de la bolsa del SAC respectivo.]	Conservación patrimonial	[En Zonas de Conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o en Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, folio y fecha de emisión de: Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia]
Domicilio	[Calle, número, colonia, demarcación territorial y código postal]																												
Certificado de Uso de Suelo	[Folio y fecha de emisión del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos]																												
Viviendas	[Número de viviendas]																												
Estacionamientos	[Número de estacionamientos]																												
Director Responsable de Obra	[Nombre y número de registro]																												
Corresponsable en Seguridad Estructural	[Nombre y número de registro]																												
Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico	[Nombre y número de registro]																												
Corresponsable en Instalaciones	[Nombre y número de registro]																												
Dictamen de Estudio de Impacto Urbano	[Folio y fecha de emisión. Número de registro del Perito o Perita en Desarrollo Urbano]																												
Dictamen de Impacto Ambiental	[Folio y fecha de emisión. En su caso, Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y/o autorización para tala de árboles]																												
Licencia especial	[Folio y fecha de emisión, en caso de demoliciones, ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes previas]																												
Polígono	[En su caso, folio y fecha de emisión]																												
Sistema de Actuación por Cooperación (SAC)	[En su caso, folio y fecha de emisión de adhesión, indicando en su caso la adquisición de vivienda o potencial de la bolsa del SAC respectivo.]																												
Conservación patrimonial	[En Zonas de Conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o en Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, folio y fecha de emisión de: Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia]																												
2. Superficie del predio	[Metros cuadrados de superficie]																												
3. Descripción	[Descripción sintética de la obra, proyecto o acción que se realizará]																												
4. Niveles a construir	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 30%;">[Sobre nivel banqueta]</td><td>_____</td></tr> <tr><td>[Semisótanos]</td><td>_____</td></tr> <tr><td>[Bajo nivel banqueta]</td><td>_____</td></tr> </table>	[Sobre nivel banqueta]	_____	[Semisótanos]	_____	[Bajo nivel banqueta]	_____																						
[Sobre nivel banqueta]	_____																												
[Semisótanos]	_____																												
[Bajo nivel banqueta]	_____																												
5. Normas de Ordenación	[Normas Generales particulares de Ordenación que se aplicarán]																												

AVISO A LOS VECINOS DE LA COLONIA

Del día ____ de _____ de ____ al día ____ de _____ de _____, se puede presentar Manifestación de Inconformidad sobre esta construcción, con base en el artículo 154, fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

El escrito de Manifestación de Inconformidad deberá ser dirigido a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, señalando:

a) Nombre de quien se inconforma
 b) Domicilio (que deberá corresponder a la misma colonia en la que se ubica la construcción)
 c) Afectaciones patrimoniales o en su modo de vida causadas por probables irregularidades o infracciones con que se estaría realizando la construcción

Deberá anexar copia de credencial de elector que indique el domicilio señalado o documento de identificación (pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir) y comprobante domiciliario (luz, predial, agua, teléfono domiciliario).

Se podrá entregar en la Oficialía de Partes de la SEDUVI, ubicada en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México de lunes a viernes.

4.- De la normatividad anterior, se desprende lo siguiente:

- La **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** realiza registros de las manifestaciones, entre otros trámites, únicamente cuando:
 - a). Se trate de **obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables;**
 - b). Sea para **vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México;**
 - c). La obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada.

En esta parte del estudio, es importante mencionar que el sujeto obligado señaló en su respuesta inicial que *“toda vez que la construcción en referencia no se encuentra en un predio localizado en dos o más Alcaldías o se trata de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública, la SEDUVI no cuenta con la información solicitada por no ser de su competencia”*, lo cual, cobra sentido al traer a colación las atribuciones del **sujeto obligado**:

- a). **Revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción.**
- b). **Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación, y, en dado caso, las manifestaciones de construcción** y demás medidas que resulten adecuadas **para la materialización de los polígonos autorizados**, así como expedir las licencias correspondientes, **debiendo agotar previamente el**

Procedimiento de Publicitación Vecinal tramitado ante la Delegación que corresponda.

c). Recibir y registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, emitir los dictámenes correspondientes, y, en dado caso, agotar el Procedimiento de Publicitación Vecinal previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación.

Por ello, el sujeto obligado ratifica y sintetiza sus manifestaciones señalando que “*el Procedimiento de Publicitación Vecinal es una herramienta para la prevención de conflictos en el entorno urbano aledaño a una obra, mismo que se materializa en una: Constancia de Publicitación Vecinal necesaria para aquellos interesados en presentar un registro de manifestación de obra en su modalidad B y C, la cual debe presentarse ante la Alcaldía correspondiente cuando la obra no se localice en un predio perteneciente a dos o más Alcaldías, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración*”.

Asimismo, en el Manual Administrativo del sujeto obligado existe un procedimiento denominado Registro de Manifestación de Construcción tipo “B” ó “C”, en el cual, se señala como uno de los aspectos a considerar que “**el Registro de Manifestación de Construcción que se presente ante la SEDUVI será únicamente de aquellas obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad o se ejecute por la Administración Pública Centralizada,** conforme al artículo

154 fracción XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública”.

Lo anterior, es congruente con el tipo de registros de construcción que le competen al sujeto obligado.

5.- Mientras que, **las y los Jefes Delegacionales (Hoy Alcaldes o Alcaldesas)** tiene las atribuciones de:

a). **Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial**, en el ámbito de su competencia, debiendo **sustanciar de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, en los casos en que así proceda.**

b). **Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación**, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción **cumpla requisitos previstos en el Reglamento**, y se proponga respecto de suelo urbano **así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal**; en los casos que así procede.

c). **El Procedimiento de Publicitación Vecinal, se tramitara ante la Delegación que corresponda a la ubicación del predio, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano local.** El **Procedimiento de Publicitación Vecinal** es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C.

d). Para la construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, de las previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y **previamente** a la solicitud de tramitación de permisos, licencias,

autorizaciones, **registros de manifestaciones**, y demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, **los solicitantes deberán agotar el procedimiento de publicitación vecinal en los términos que señala esta Ley.**

No procederá la tramitación de los actos administrativos mencionados anteriormente, cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación **y no se haya agotado el procedimiento de publicitación vecinal.**

e). El propietario o poseedor del predio o inmueble, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables **deberán sujetarse al procedimiento de publicitación vecinal previo a la solicitud de registro de manifestaciones.**

El formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal deberá estar suscrito por el propietario del predio o inmueble que se trate, acompañado de los **requisitos establecidos en el artículo 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano Local.**

f). La **Cédula de Publicitación** se colocará en lugares visibles al exterior del predio o inmueble por un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud, con los datos establecidos en la fracción V, del artículo 94 Quater de la Ley en cita.

g). Dentro del **periodo de publicitación**, los **Ciudadanos vecinos** podrán solicitar información con el fin de **corroborar la legalidad de la obra**, o en su caso, podrán **manifestar su inconformidad ante la Delegación.**

- h). La Delegación deberá transparentar e informar a los vecinos que lo soliciten, los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos.
- i). La Delegación en un término que no excederá de 5 días hábiles, emitirá opinión técnica en la cual considerará fundada o infundada la manifestación de inconformidad.
- j). La autoridad delegacional citará a las partes involucradas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y en un término que no excederá de 5 días hábiles, emitirá opinión técnica en la cual considerará fundada o infundada la manifestación de inconformidad.
- k). Transcurrido el plazo de publicitación sin que haya mediado manifestaciones de inconformidad, o aun habiéndose presentado, estas se hayan declarado infundadas en su totalidad, la Delegación entregará la Constancia de Publicitación al solicitante; la cual deberá ser entregada por el interesado como un requisito indispensable para la recepción del registro de manifestación de construcción.
- l). En caso de que se considere fundada la manifestación de inconformidad no procederá la entrega de Constancia de Publicitación Vecinal
- Una vez obtenida la Constancia de Publicitación Vecinal, no será necesaria nuevamente su expedición para el mismo predio, siempre y cuando no varíen las condiciones en que fue expedida.

Es decir, las Delegaciones (Hoy Alcaldías) son las cuentan con las atribuciones para expedir la Constancia de Publicitación Vecinal para la procedencia del

registro de manifestación de construcción tipo B o C, por ello, la importancia de cumplir en su totalidad con el Procedimiento de Publicitación Vecinal. En este sentido, la remisión de la solicitud del sujeto obligado a la Alcaldía Benito Juárez es acertada, puesto que, tiene atribuciones para pronunciarse respecto a los múltiples requerimientos del interés de la parte recurrente.

6.- Hasta aquí, se encuentra claramente delimitadas las competencias tanto del sujeto obligado como de la Alcaldía Benito Juárez sobre los requerimientos de la parte recurrente, esto es que, en el caso que nos ocupa, sería la Alcaldía la que debe atenderlos por tener las atribuciones para tal efecto, sin embargo, es importante puntualizar que la parte recurrente es su solicitud señala que “... se solicita **toda información relacionada con el Procedimiento de Publicitación Vecinal establecido en la Ley de Desarrollo Urbano local** ...”, lo cual, implica la fracción VI del artículo 7 de dicha Ley, misma que establece lo siguiente:

Artículo 7. Son **atribuciones de la Secretaría**, además de las que le confiere la **Ley Orgánica**, las siguientes:

...

VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como **revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción**;

Esto es, el sujeto obligado tiene la atribución de **revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción**, lo que, significa que dentro del todo solicitado por la parte recurrente con relación a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano local en materia de Procedimiento de Publicitación Vecinal, al ser éste un requisito central que debe ser agotado previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación, es claro, que tal procedimiento es parte de la revisión periódica del

registro delegacional de manifestaciones de construcción. En este sentido, es lógico-jurídico que el sujeto obligado debió pronunciarse al respecto en el caso que nos ocupa, pues, inclusive en su respuesta inicial señala con conocimiento de causa que “... *la construcción en referencia no se encuentra en un predio localizado en dos o más Alcaldías o se trata de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública...*”.

7.- En síntesis, este Órgano Garante considera que la respuesta del sujeto obligado, en cuanto a señalar que la construcción en el inmueble interés de la parte recurrente no se encuentra en un predio localizado en dos o más Alcaldías o se trata de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública, significa que, el sujeto obligado conoce información sobre el predio o inmueble en cuestión que podría derivarse de la **revisión periódica del registro delegacional de manifestaciones de construcción** que seguramente incluye los Procedimientos de Publicitación Vecinal, por ser requisito indispensable para el Registro de las Manifestaciones de Construcción B o C. En este sentido, el sujeto obligado, para el caso que nos ocupa, deberá pronunciarse sobre dicho procedimiento, dado que, lo requerido por la parte recurrente incluye “... **toda información relacionada con el Procedimiento de Publicitación Vecinal establecido en la Ley de Desarrollo Urbano local...**”.

Asimismo, se considera que la remisión de la solicitud realizada por el sujeto obligado a la Alcaldía Benito Juárez es correcta debido a la competencia que tiene respecto a las atribuciones ya expuestas sobre los requerimientos de la parte recurrente.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que permitiera atender a lo requerido por la parte recurrente referente a “... **toda la información relacionada con el Procedimiento de Publicación Vecinal establecido en la Ley de Desarrollo Urbano local** ...” sobre el inmueble interés de la peticionaria, por lo que, se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no incluyó pronunciamiento alguno de la información sobre el Procedimiento de Publicitación Vecinal derivada de la atribución que tiene el sujeto obligado de la fracción VI del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Urbano local referente a la revisión periódica sobre el registro delegacional de manifestaciones de construcción, que incluye como requisito indispensable dicho procedimiento, es fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Política Urbanística, la Dirección de Gestión Urbanística, Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Registros de Manifestación y Obra Ejecutada, y, las unidades administrativas adscritas a las mismas, y, demás que sean competentes, a efecto, de que emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la cual se pronuncie sobre el Procedimiento de Publicitación Vecinal, por ser requisito indispensable para el Registro de las Manifestaciones de Construcción B o C, dado que, lo requerido por la parte recurrente incluye "... toda información relacionada con el Procedimiento de Publicitación Vecinal establecido en la Ley de Desarrollo Urbano local ..." y el sujeto obligado tiene la atribución de realizar revisión periódica del registro delegacional de manifestaciones de construcción. Misma que se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO